· Find Colin in the Colin Coli

# DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 289.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Vistos los artículos 1.º, 13, 87 y 88 de la ley de

30 de Enero de 1856:

Visto el art. 12 de la Real érden circular de 16 de Febrero último, por el que se declaran vigentes las disposiciones de la espresada leg y demás resoluciones aclaratorias posteriores:

Teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de hacer efectivo por todos los medios legales el contingente

del actual reemplazo:

El REY (Q D. G.) ha tenido à bien dictar las pre-

Venciones signientes:

1.ª Los pueblos que no puedan llenar su cupo con los mozos sorteados en el presente año, lo verificarán con los alistados en los dos años anteriores; empezando por la reserva llamada à las armas en 25 de Abril último, y signiendo por las de Enero de 1874 y Ju-

nio de 1873.

2.º Cuando sea necesario acudir á dichas reservas, se practicará un sorteo con los mozos de cada una que no hubiesen sido definitiva é irrevocablemente desunados al servicio de las armas, y por orden de números serán llamados los que sean necesarios; abriendo respecto de ellos nuevo juicio de exenciones, y apreciando estas segun el estado que tuviesen el dia 14 del corriente mes, señalado para el llamamiento y declaracion de soldades por Beal ordende Q del mismo.

3. Los mozos, comprendidos en la prevencion anterior podrán, dentro de los quince dias signientes la publicacion de la presente circular, hacer cuantas reclamaciones juzguen procedentes, así respecto à la inclusion en el alistamiento de todos los que deban serlo segun el art. 13 de la ley, como sobre las exenciones l

de cualquiera especie otorgadas á los quintos del ac-

OCE CHIMING

tual reemplazo.

Si à consecuencia de las indicadas reclamaciones se acordase incluir algun mozo en el slistamiento, se ejecutará respecto de él un sorteo supletorio con arreglo al art. 66 de la ley; y si aquellas se refiriesen á alguna de las exenciones del servicio otorgadas por el Ayuntamiento ó Comision provincial, se abrirá de nuevo el juicio acerca de ella, y con presencia de las nuevas pruebas suministradas con citacion contraria por las partes interesadas dictará la corporacion municipal su fallo, que será apelable con arreglo, al articulo 100 de la lev.

5.ª Cuando el cupo de un pueblo no pueda cubrirse despues de hechos los llamamientos indicados, procedera V. S sin demora à cumplir lo dispuesto en la parte segunda del art. 88 de la lev de reemplazos, dando eueuta inmediata à este Ministerio de las disposi-

ciones que adopte al efecto.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia, la de la Comision provincial y demás efectos coosiguientes. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1875.-Romero y Robledo. -Sr. Gober-

nador de la provincia de. Disponiéndose en la Real orden anterior, que, no pudiendo llenar los pueblos su cupo con los mozos sorteados en el presente año, lo verificarán con los alistados en los dos años anteriores, y como en la circular de este Gobierno civil del dia 29 de Marzo ultimo, inserta en el Boletin número 38, solamente se llama á las dos reservas del año de 1874, lo cual podria producir alguna duda, se advierte à los Ayuntamientos, que se atemperen à le que dispone esta Real orden, dandome parte de la terminacion de las operaciones que practiquen y de su resultado.

Logroño 2 de Abril de 1875.-El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

# NUMERO 290.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Circular.

Excmo. Sr.: Por decreto de 10 de Noviembre del ano último se previno que a los viudos con hijos que forman parte de la reserva provincial se les expidiese licencia ilimitada, y á los casados con hijos, pertenecientes á dicha reserva, licencia temporal, con la obligacion los primeros de registrar los suyos civilmente, y con la promesa á los segundos de que cumpliendo con diche registro respecto à su matrimonio y prole, en los dos primeros meses, la licencia temporal se convertiria en ilimitada Por órdenes posteriores se ha facilitado el medio de llevar á cabo dichos registros ó el de suplirlos, en caso de imposibilidad por suerza mayor, pudiendo en tal concepto asegurarse que los que no lo hayan verificado, será por un punible abandono, ó por una resistencia más punible aun, á los preceptos de la ley. Y con el fin de que los que han cumplido con ellos obtengan las ventajas consiguientes, S M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los que en virtud del citado decreto estén disfrutando licencia ilimitada, la obtendran

desde luego absoluta.

Art. 2. Los que la disfruten temporal y no la han obtenido ilimitada por no haber cumplido con las prescripciones dichas, tienen, á contar desde esta fecha, un plazo de dos meses para ello, pasados los cuales, los que justifiquen el registro en la forma ordenada obtendrán la licencia absoluta desde luego, y los que así no lo hagan ingresarán en sus respectivos batallones provinciales, privados de los derechos que dicho decreto les concedió.

Art. 3.º Los que por fuerza mayor no puedan registrar civilmente su matrimonio ó el nacimiento de sus hijos, lo haran constar así por certificado de Autoridad competente, y tendrán el mismo derecho á la licencia absoluta que los citados en los anteriores ar-

tículos

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1875. - Jovellar. - Sr. Capitan general de....

### NUMERO 288.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, á las circulares insertas en los Boletines oficiales números 22 y 35 del mes de Marzo último, relativas á que remitiesen á este Gobierno en los plazos que en las mismas se senalaron, nota de los Empleados que perciben haberes 1 del municipio desde mil pesetas en adelante; les prevengo por última vez, que si à los dos dias siguientes al de la fecha en que se publique esta circular en el periódico oficial de la provincia no la dirigen, ordenaré el envio de Comisionados en clase de plantones que pasen à recogerlas à costa de les Alcaldes morosos.

### PUEBLOS.

Partido de Alfaro.

Alfaro. Aldeanueva de Ebro. Rincen de Soto.

### Partido de Arnedo.

Arnedo. Arnedillo. Bergasa. Bergasillas. Corera.

Herce. Munilla. Quél. Redal. (el)

Santa Enlalia Bajera. Villarroya.

1/1/21/50

142.91

TATION IN

Partido de Calahorra.

Alcanadre. Aasejo.

Enciso.

Calahorra. Pradejon.

Partido de Cervera.

Aguilar. Corpago.

Gravalos. Navajun.

### Partido de Haro.

Abalos. Angunciana. Bridas. Briones. Castañares de Rioja. Cellórigo. Cuzcurrita. Fonzaleche.

Galbarruli. Gimileo. Oliauri. Rivas. S. Vicente. Tirgo. Villarroya.

# Partido de Logroño.

Alberite. Arrubal. Cenicero. Cenzano. Entrena. Fuenmayor.

Hornos. Lagunilla. Lardero. Sojuela. Sorzano. Torremontalvo y Somalo.

# Partido de Nájera.

Alesanco. Aleson. Anguiano. Arenzana de Arriba. Azofra. Badarán. Baños de Rio Tovia. Berceo. Camprovin. Canales. Castroviejo.

Cordovin. Hormilla. Huércanos. Manjarrés. Najera. Santa Coloma. Uruñuela. Ventosa. Ventrosa.

# Partido de Santo Domingo.

Bañares. Baños de Rioja. Corporales. Ciruena. Granon.

Herramélluri. Ojacastro. San Torcuato. Valgañon.

Villaverde.

### Partido de Torrecilla.

Pinillos. Ajamil. Gallinero de Cameros. Pradillo San Roman. Jalon. Laguna de Cameros. Soto. Lumbreras. Terroba.

Nestares.

Logroño 1.º de Abril de 1875.-El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

### NUMERO 304.

Por Real decreto de 19 de Marzo último, publicado en el Boletin núm. 36, quedan disueltas las Juntas provinciales y locales de instruccion pública existentes en la actualidad, debiendo ser reorganizadas de nuevo antes del dia 15 del presente mes; y con objeto de dar cumplimiento á esta disposicion los Ayuntamientos, que, aun no hubiesen remitido á este Gobierno las ternas de Padres de familia y lista de los Párrocos donde hubiere más de uno, para nombrar los que han de ser vocales de las Juntas locales, segun el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1874, las remitirán en el término más breve posible.

Logroño 2 de Abril de 1875. - El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

# COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

### Circular.

En atencion à lo dispuesto por el Gobierno de S. M. en circular de 29 de Marzo último, cuya prevencion 5.° autoriza á los mozos de las reservas de 1874 y 73, que hubiesen de ser comprendidos en sorteo para cubrir los cupos de los pueblos, á hacer en el término de quince dias cuantas reclamaciones juzguen procedentes así respecto á la inclusion en el alistamiento de todos los que deban serlo, segun el art. 13 de la Ley, como sobre las esenciones de cualquiera especie otorgadas á los quintos del actual reem-Plazo; y Considerando que esta intervencion de los mozos puede influir en la resolucion de las exenciones de que ha de conocer esta Comision; ha acordado suspender por ahora |

la revision de los espedientes relativos á aquellos pueblos que no han cubierto su cupo.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes prevendrán á los interesados á fin de que no concurran en los dias que se fijaron al tiempo del ingreso en Caja, y aguardarán al nuevo señalamiento de dias que se haga y se

anunciará en tiempo oportuno.

La Comision, no obstante, conocerá en los dias señalados de las incidencias referentes à pueblos que cuentan con mozos bastantes para cubrir su cupo. Logroño 2 de Abril de 1875 .- El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.-P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Lunes y Jueves de todas las semanas á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales. Logrono 1.º de Abril de 1875.-El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 28 de Agosto de 1874.

(Continuacion.)

### TURRUNCUN.—SOLDADOS 3.

Núm. 3. Félix Gimenez Blanco. - Soldado. Nada alegó.

Núm. 5. Lúcas Ocon Martinez.—Nada alegó. Nicasio Gimenez Ocon.-Nada alegó. Núm. 6.

# VILLAR DE ABNEDO.—SOLDADOS 9.

Número 1.º Gerónimo Martinez García.-Exento por hallarse sufriendo condena. Se acordó pedir al Juzgado testimonio de la sentencia.

Núm. 2. Cayetano Eguizabal Espinosa. - Recono-

cido en Caja, útil conforme.

Núm. 4. Fernando Martinez Espinosa.-Recono-

cido en Caja, útil condicionalmente conforme.

Núm. 5. Juan Ruiz Martinez. - Alegó ser hijo de padre sexagenario; fué declarado soldado con reclamacion. Se acordó conceder el plazo para el 27 de Setiembre para formar el espediente ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 6. Leopoldo Valles Sanchez. -- No se p re-

sentó, se acordó instruir espediente de prófugo. Num. 7. Estéban Moreno Perez. - Alego ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil conforme. Reconocido el padre fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.º del art. 77 de la ley de reemplazes se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 8 .- Vicente Munilla Martinez .- Reconocido

en Caja inútil conforme.

Núm. 9. Pedro Eguizabal Espinosa.—No se pre-

sentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 10. Pablo Ortéga Cordon.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Se concedió término hasta el 27 de Setiembre para la formación de espediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Num 11. Francisco Carbonera Cordon — Sustituto en el Regimiento de Numancia. Se acordó pedir el

certificado.

Núm. 12. Agustin García Breton.—Nada alegó.
Núm. 13. Toribio Alcalde Moreno.—Reconocide

Núm. 13. Toribio Alcalde Moreno.—Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision, fué declarado inútil.

Núm. 14. Cirilo Uribe Orcos - Reconocido en

Caja, útil conforme.

Núm. 16. Fidel Martinez Espinosa.—Sirviendo la reserva de Cangas de Tineo. Se acordó pedir el certificado.

Núm. 19. Máximo Pastor Sesma.—Sirviendo en el Batallon Cazadores de Reus, se acordó pedir el cer-

tificado.

Núm. 20. Clemente Muñoz Benito.—Exceptuado con reclamacion No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 21. Juan Manuel Martinez Espinosa.-Nada

alegó.

Núm. 22. Gregorio Saenz Espinosa.—Reconocido en Caja, útil conforme.

### VILLARROYA. -- SOLDADOS 3.

Número 1. Cesáreo Abad Martinez.—Ingresó en Caja, por el cupo de Albelda, pendiente de decidir la competencia.

Núm. 2. Santos Calvo Garrido. - Reconocido en

Caja, útil condicionalmente conforme.

Núm. 3. Andrés Perez Gimenez - Nada alegó.

Núm. 7. Juan de Pios Palacios Calvo.—Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué declarado apto para el trabajo. Se confirmó el fallo del Municipio.

ZARZOSA —SOLDADOS 3.

Número 1.º Plácido Badillos Fernandez.—Reconocido en Caja, inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comision, fué declarado inútil.

Núm. 2. Francisco Blanco Cristóbal.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los espedientes justificativos y

Resultando, que la madre de este mozo es viuda

pobre.

Resultando, se justifica que despues de casado canónicamente abandonó Francisco Blanco á su madre llegando hasta negarle hospitalidad en su casa de Hornillos á donde se trasladó.

Considerando, que no tienen aplicacion las reglas 6.º y 7.º del art. 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 3. Eusebio Ceberian Rodriguez.—Alegóser hijo de padre impedido y fué declarado soldado con reclamacion Reconocido el padre fué declarado impedido para el trabajo. Se le concedió termino hasta el 28 de Setiembre para el reconocimiento de un hermano del mozo ingresando este con nota de recurso pendiente.

Núm. 4. Manuel Leria Guerra. - Nada alegó.

### AUSEJO. - SOLDADOS 17.

Núm. 1.º Cándido Merino Martinez.—Reconocido en Caja, útil conforme. Ante la Comision espuso mantener à su padre impedido. Examinada la acta de declaración de soldado y

Resultando, que no alegó mas que defecto físico y

fué declarado soldado sin reclamacion.

Considerando, que es inoportuna la alegación que ahora se hace. Vistos los artículos 80, 81, y 134 de la ley de reemplazos así como las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 4 de Diciembre de 1865, se acordó no haber lugar á admitir la ensención. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de quince dias.

Núm. 2. Vicente Varguilla Perez.—Nada alegó. Núm. 3. Demetrio Moreno Marrodan.—No se pre-

sentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 5. Juan Cruz Martinez Verguices. No 86 presentó, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 6. Juan Cruz Leza Romeo.—No se presentó, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 7. Bernardino Alonso de Celada.—Nada alegó.

Núm 8. Silverio Peralta Tejada.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado, no espuso defecto físico. Ante la Comision manifestó apelaba del

fallo del Ayuntamiento
Resultando, que el Ayuntamiento en vista de los
especientes declaró soldado á Silverio Peralta, sin pro-

ducirse reclamacion alguna.

Resultando, que tampoco se acredita se haya hecho la reclamacion dentro del término señalado en el articulo 100 de la ley por los medios que previenen el artículo 101 y regla 4.º de la Real órden de 17 de Agosto de 1863: Vista la Real órden de 9 de Noviembre de 1864 y el art. 134 de la ley; se acordó no haber lugar à admitir la reclamacion ni à conocer del fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió à los interesados el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias.

Núm. 9. Benigno Royo y Muro. — Espuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado. No alegó defecto físico. Ante la Comision manifestó la madre que reclamaba contra el fallo del Ayuntamiento.

Resultando: que el Ayuntamiento en vista del espediente declaró soldado à Benigno Royo, sin que en aquel acto se interpusiera protesta ni reclamacion al-

guna:

Resultando: que tampoco se acredita se haya hecho la reclamacion dentro del término señalado en el artícule 100 de la ley, por los medios que previenen el art. 101 y regla 4.º de la Real órden de 17 de Agosto de 1863: Vista la Real órden de 9 de Noviembre de 1864 y demás disposiciones citadas; se acordó no haber lugar à admitir la reclamacion ni à conocer del fallo dictado por el Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió à los interesados el derecho que la ley les concede de apelar de este fallo para ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion en el término de quince dias.

Núm. 11. Lázaro Romeo y Romeo. - Reconocido

en Caja, útil condicionalmente, conforme.

Núm. 12. Leandro Alonso de Celada.—Médico militar. Se acordó pedir la certificacion á la Direccion

de Sanidad militar.

Núm. 13. Bernardino Gonzalez Bueno.—Alegó ser hijo de padre impedido y fué declarado soldado. No espuso defecto físico. Manifestó ante la Comision, reclamaba del fallo del Ayuntamiento.

Resultando: que no le hizo en el acto de la declara-

cion de soldados:

Resultando, tampoco se acredita se haya hecho dentro del término señalado en el art. 100 de la ley por los medios que previenen el art. 101 y regla 4.º de la Real órden de 17 de Agosto de 1863. Visto el artículo 134 y disposiciones citadas se acordó no haber lugar á admitir la reclamacion. El Sr. Presidente adviriló al interesado el derecho que la ley le concede para apelar de este fallo ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias. Núm. 14. Ponciano Chandro Gil.—Nada alegó.

Núm. 15. Vicente Bueno Montiel.—Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó ingresara en Caja

con nota de recurso pendiente.

Núm. 16. Raimundo Lopez Herce. — Alegó mantener á su padre sexagenario y fué declarado soldado con reclamacion Se le concedió término hasta el 27 de Setiembre para la ampliacion de espediente justificativo ingresando en Caja con nota de recurso pendiente.

Núm. 18 Ramiro Saenz de Cenzano.—Exento con reclamacion. Habiendo justificado que fué declarado inútil por el Ayuntamiento de Corera en el reemplazo de 1872, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 19. Juan de Mata Genzalez Gil.—Alegó: mantener á su madre viuda y pobre y fué declarado soldado. No espuso defecto físico. Ante la Comisiou manifestó reclamaba del acuerdo del Ayuntamiento;

Resultando, que el Municipio de Ausejo en Sesion de 24 de Agosto y despues de examinar el espediente justificativo declaró soldado à Juan de Mata Gonzalez,

sin que en aquel acto se interpusiera protesta ni recla-

macion alguna:

Resultando, que tampoco se acredita se haya hecho la reclamacion dentro dei término señalado en el articulo 100 de la ley por los medios que previenen el art. 101 y regla 4.º de la Real órden de 17 de Agosto de 1863: Vista la Real órden de 9 de Noviembre de 1864 y demás disposiciones citadas; se acordó no haber lugar á admitir la reclamacion ni á conocer del fallo dictado por el Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que le concede la ley para apelar de este fallo para ante el Ministro de la Gobernacion, en el término de quince dias.

Num. 20. Atanasio Ciordia Gonzalez.-Reconoci-

do en Caja, útil conforme,

Núm. 21. Aniceto Ruiz Alejandre. - Reconocido

en Caja, inútil conforme.

Núm. 22. Mannel Perez Saenz.—No se presentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 23. Isidoro Sedano Arrainz.-Reconocido

en Caja, útil conforme.

Núm. 24. Andrés Perez Martinez.—Voluntario en el Ejército de Filipinas, se acordó pedir el certificado. Núm. 25. Joaquin Vergara Perez.—Reconocido en Caja, útil condicionalmente conforme.

Núm. 28. Raimundo Pellegero Saenz.-No se pre-

sentó, se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 29. Quintin Llorente García.—Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinado el espediente justificativo y

Resultando, que los bienes de María García, madre de este mozo han sido tasados en venta en cuatro mil

ochocientas treinta y siete pesetas.

Resultando, que Quintin Llorente se halla estu-

diando la carrera de Medicina.

c'onsiderando, no se prueba satisfactoriamente que el hijo contribuya con su trabajo á la manutencion de la madre, por lo que no tiene aplicacion la regla 6.º del articulo 77, se acordó confirmar el fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm 30. Antonio de los Rios Torres.—Alegó hallarse casado civilmente y fué declarado soldado con reclamacion. Examinadas las justificaciones y Resultando que no llegó á efectuarse el matrimonio por la falta de algunos documentos. Se acordó confirmar el

fallo del Municipio.

Núm. 31. Miguel San Juan Alcalde. Reconocido en Caja, útil condicionalmente conforme.

#### CIHURI.—SOLDADOS 3.

Núm. 1.º Eusebio San Juan Gonzalez.—No se pre sentó. Se acordó instruir espediente de prófugo.

Núm. 2. Agustin Archaga Perez.—Alegó tener un hermano en el servicio y fué declarado soldado. Resultando que se refiere á un hermano político ó hermanastro y Considerando no tiene aplicacion el caso 11 de la ley, se acordó confirmar el fallo del Municipio.

Núm. 3. Manuel Fernandez Aguirrebeña - Alegó mantener tres hermanos huérfanos y fué declarado soldado. No espuso defecto físico. Ante la Comision manifesto apelaba del fallo del Ayuntamiento. Resultando no protestó en el acto de la declaracion de soldados: Resultando no se acredita se haya hecho la reclamacion dentro del término señalado en el art. 100 de la ley por los medios que previenen el art. 101 y regla 4. de la Real orden de 17 de Agosto de 1863: Visto el art. 154 y Real orden de 9 de Noviembre de 1864, se acordó no haber lugar á admitir la reclamacion ni à conocer del fallo del Municipio. El Sr. Presidente advirtió à los interesados el derecho que la ley les concede para apelar de este fallo ante el Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 4. Dámaso San Juan Lazcano. - Alegó haber sido voluntario en el ejército y dado de baja por inútil. Soldado con reclamacion. Vista la Real órden de 12 de Noviembre de 1857, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. Reconocido en Caja útil condicionalmente. Reclamó. Reconocido ante la Comision

fué declarado útil condicionalmente.

# BRIONES. -- SOLDADOS 24.

Al examinar los espedientes presentados por los mozos declarados soldados y que habian alegado exencion legal se observé estaban instruides sin citaciones contrarias y en la copia del espediente general de quintas que aparecen resueltas las exenciones en la misma sesion celebrada el 12 de Agosto, apesar de haberse concedido términos para formar espedientes justificativos. Vistas estas irregularidades se acordó que ingresen en Caja los que han sido declarados útiles sin reclamacion sin incluir los suplentes y que abriendo nuevo juicio de exenciones se levante la oportuna acta y se presenten los mozos à ingresar en Caja el dia que se señale.

A consecuencia de este acuerdo ingresaron en Caja. los mozos siguientes:

Núm. 2. Isidro Quincoces Ibaibarriaga.

Núm. 12. Eulogio Orive Francia. - Reconocido en Caja, útil, conforme.

Nùm. 18. Cipriano Baños Blanco.

Núm. 25. Vicente Martinez y Martinez.

Núm. 27. Leoncio Calbo Perez. - Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 29. Pedro Sau Martin García. Núm. 31. Estanislao Losada Lopez.

Núm. 33. Gervasio Herreros Martinez.-Reconocido en Coja, útil, conforme

Núm. 35. Ciriaco Ventosa Leon.-Reconocido en Caja, útil, conforme,

Núm. 37. Pelipe Oñate Calvo.

Núm. 38. Bernardino Hernandez Diaz.

Núm. 39. Leon Bustamante Cotello.

Núm. 41. Gregorio Campo García. - Alegó ser hijo de padre impedido y sué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre ante la Comision fué declarado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 4.º del art. 77 de la ley de reemplazos se

acordó confirmar el fallo del Municipio. Se acordó instruir espediente de prófugo à los mozos.

Núm. 4. Gabriel Calvo Orive. Núm. 15. Bonifacio Ortigosa Huércanos.

Núm. 16. Gregorio Calvo Paternina.

Núm. 20. Hilario Calvo Villar.

Reconocido en Caja el núm. 21 Francisco Orive Calvo, fué declarado inútil y reclamado. Reconocido ante la Comision sué declarado inútil.

# VILLALVA. -SOLDADOS 3.

Núm. 1. Benito Garoña Pernandez. - Nada alegó. Núm. 2. Anselmo Fernandez Baraona. - Nada alegó.

Núm. 3 Miguel Urbina y Urbina. - Nada alegó. Redimieron Gregorio Gomez Espejo núm. 1 de Galbarruli. - Joaquin Diez Blanco núm. 4 de Angenciana. - Claudio Fernandez Ruiz, José Enciso Aguirre y Cayo Benito Murillas; números 22, 29 y 23 de Munilla. -Felices Malaina Urrecho y Cecilio Saenz Záitegui, números 2 y 21 de Cuzcurrita. -- Francisco Javier Salazar, Pio Medrano Martinez, Cesares Rubres, Emilio Manero Ortiz, Juan Martin la Herran y Ramon Gil Miralles números 22, 75, 29, 6, 70 y 85 de Haro. Pablo Fernandez Martinez num. 26 de Arnedo. - Manael Maria Balda, Cecilio Martinez Balda, Pedro Martinez Martinez, Estanislao Flaño Gomez y José Gonzalez Moreno, números 6, 17, 20, 41 y 35 de S. Vicente de la Sonsierra. — Julian Salas Martinez núm 7 de Enciso - Eulogio Orive Francia, Isidro Quincoces y Vicente Martinez, números 12, 2 y 25 de Briones. Juan Arpon Lázaro núm. 27 de Arnedillo.-José Zarate Salaya núm. 2 de Gimileo.-Aniceto Herreres García, núm. 28 de Logroño. -- Vicente Perez Boraita número 14 de Treviana. - Antonio Huerta Gomez, numero 2 de Castañares de Rioja y Hermenegildo Ruiz Lopez, número 7, de Rodezno.

Se levantó la sesion.-El Secretario, Joaquin Farias.

### NUMERO 296.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se me ha dirigido con fecha 23 del actual, la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente: - Illmo. Sr.: He dado cuenta al REY (q, D. g.) del espediente instruido en esa Direccion general para determinar si el recargo de un 50 por 100 establecido por el artículo 12 del Decreto de 26 de Junio del año último sobre el valor de varios de los efectos que constituyen la Renta del Sello, es aplicable en los casos en que por medio del papel timbrado se pagan al Estado impuestos y derechos especia-

Bid

les, así como las multas judiciales y administrativas, cuya importancia está regulada y limitada por la resnectiva legislacion. En su vista, y considerando la procedencia de la escepcion que en esta parte han solicitado respectivamente los Ministerios del Estado, Gracia y Justicia y Fomento, S. M. el REY se ha servido resolver que los pagos que deban hacerse por el imnuesto subre cruces, gracias al sacar y mercedes, por multas judiciales y administrativas, por derechos de matricula, titulos universitarios, y demás que habiliten para el egercicio de alguna profesion, así como los de pertenencias de minas y las cédulas de privilegio de invencion y de introduccion de industrias, se verifiquen en papei de pagos al Estado, computándose para su cuantia el precio principal del papel y el del recargo. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes -La que esta Direccion general traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le incumbe, y á sin de que disponga su inmediata insercion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia del publico.»

Y à los propios fines he dispuesto, se inserte en este

Boletin oficial.

Logroño 31 de Marzo de 1875 - El Jefe económico, Luis María de Robles.

### NUMERO 280.

Anuncios y llamamientos.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Eusebio Calvo Alvarez, hijo de Mauricio y de Seguada, número 19, declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo à la ley, se ha instruido el oportuno espediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad diez y nueve años, estatura alta, pelo castaño, nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos selenta y cinco.—El Alcalde, Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Inlian Gimenez Anton, hijo de Fermin y de Casimira, número tres, declarado seldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno espediente con arreglo a las disposiciones de los artículos 111 y siguientes

de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con

las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar à ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision à este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.-El Alcalde, Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Pio Melero Pascual, hijo de Pedro y de Petra, número 24, declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley. se ha instruido el oportuno espediente con arreglo á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente à mi autoridad, à fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo à todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las signientes: Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz larga, barba nada, cara

larga, color bueno.

Alfaro veiotinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.-El Alcalde, Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Gumersindo Almazan Lucero, hijo de Manuel y de Ciriaca, número 33, declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno espediente con arregle à las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consignientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente à mi autoridad, à fin de pasar à ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision à este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas

son las siguientes: Edad veinte años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos se-

tenta y cinco. - Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Justo Conde Martinez, hijo de Doroteo y de Dorotea, número 39 declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo à la lev, se ha instruido el oportuno espediente con arreglo à las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente à mi autoridad, à fin de pasar à ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, roego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las signientes: Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo castaño, cjos azules, nariz larga, barba nada,

cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. - Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Fèlix Balmaseda Moreno, hijo de Manuel y de Francisca, número 35 declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno espediente cun arreglo à las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente lev de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado profugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente à mi autoridad, à fin de pasar à ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba nada, cara larga, color bueno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Demetrio L. Montenegro. ... 5. 96 7/217 - 6h01 600

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro. No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo

Pedro Sola Atienza, hijo de Miguel y de María, número 47 declarade soldado por el cupo de esta ciudad. y reemplazo del año actual, no obstante de haber sido. citado al efecto en debida forma con arreglo á la lev. se ha instruido el oportuno espediente con arreglo à las disposiciones de los articulos 111 y siguientes de la vigente lev de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las conde-

naciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente à mi autoridad, à fin de pasar á o upar su plaza, apercibido de ser tratado. en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar so busca, captura y remision á este Municipio del mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad diez y nueve años, estatura regular. pelo castaño, ojos garzes, nariz regular, barba nada, cara larga, color bneno.

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos se-

tenta y ciuco. - Demetrio L. Montenegro.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro, No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo-Braulio Segura Diaz, hijo de lidefonso y de Angela, número 40 declarado soldado por el cupo de esta ciudad y reemplazo del ano actual, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma con arregio a la ley, se ha instruido el oportuno espediente con arreglo à las disposiciones de los articulos 111 y signientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar à ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo à todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision a este Municipio dei mencionado mozo, cuyas señas son las siguientes: Edad veinte años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba nada, cara lar-

ga, color bueno

Alfaro veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. - Demetrio L. Montenegro.

#### NUMERO 301.

Ignorándose el paradero de los mozos José Maria Valles y Pedro Rodrigo y Rodrigo, declarados soldados por el cupo de esta villa, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en esta Alcaldia hasta el dia 6 del actua!, pues de no verificarlo serán declarados profugos con arreglo à lo que previenen les articulos 111 y sucesivos de la ley de reemplazos vigente.

Villar de Arnedo 1.º de Abril de 1875.-El Alcalman country of intelling a trust the party de, Juan Gil.

HILBLECIE TO TOO GRAFIED DE MERCHACA.